

Constancia secretarial: Manizales veintiuno (21) de marzo de 2024, A Despacho de la señora Jueza informando que el 15 de marzo de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 1° de febrero del 2024; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintiuno (21) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra Katerin Hernández Marín, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00063-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del primero (1º) de febrero del año 2024 notificado por estado No. 015 del 02 de febrero de 2024, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado quince (15) de marzo del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra Katerin Hernández Marín.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. En el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Katerin Hernández Marín identificada con C.C. 1.060.652.840 en las siguientes entidades financieras, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco BBVA y Av Villas. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 330 del 1° de marzo de 2023. Líbrese el correspondiente oficio.
2. En el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, del salario y/o honorarios que Katerin Hernández Marín identificada con cédula de ciudadanía 1.060.652.840, devenga al servicio de la empresa Indudise S.A.S. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 938 del 1° de junio de 2023. Líbrese el correspondiente oficio

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcecf769f19842504753e5a7e356b5d3f1e0e10dafb5cbd46e6b69840c4f991**

Documento generado en 21/03/2024 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>